

pital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2498 que concede la incorporación al Gremio de Tablajeros de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 6223, del 10 de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2498.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 17 de Febrero de este año los señores Virgilio Yoy y Evaristo Vizcaino Sosa, Presidente y Secretario, respectivamente del Gremio de Tablajeros de Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de dicho gremio de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y la Ley N° 311 del 8 de Julio de 1943;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación al Gremio de Tablajeros de Ciudad Trujillo, sociedad que tiene su domicilio en esta misma ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2499 que nombra los Suplentes respectivos de los miembros del Jurado del Hipódromo Perla Antillana de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 6219, del 1º de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2499.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, y vis-

tas las disposiciones de la Ley que instituye la Dirección General de Deportes, N° 463, del 23 de Diciembre de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega un párrafo al artículo 2 del Decreto N° 2492, del 26 de febrero del año en curso, concebido en la siguiente forma:

“Párrafo.— Los Suplentes respectivos de los miembros del Jurado señalados anteriormente serán los señores ingeniero Bienvenido Martínez Brea, agrimensor Vicente Tolentino Rojas, J. Barón Fajardo P., ingeniero José Fernández y Gustavo Moya.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 192º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2500, que autoriza la emisión de \$600.000.00 en Vales Certificados de la Tesorería Nacional.— G. O. N° 6223, del 10 de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2500.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el requerimiento hecho al Estado por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana según la Quinta Resolución que adoptara en su sesión del 12 de Febrero de 1945;

VISTO lo que disponen los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, N° 586, del 24 de Octubre de 1941, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se ordena la impresión y emisión de seiscientos Vales Certificados de la Tesorería Nacional, de un valor nominal de un mil pesos cada uno, moneda de los Estados Unidos de América, de cinco por ciento de interés por año y vencaderos a cinco años, a partir de la fecha de la emisión, que será la del 1º de Marzo de 1945.

Art. 2.— Los Vales Certificados de la Tesorería Nacional cuya emisión se ordena, serán impresos conforme al modelo y a las instrucciones que dicte el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y con las especificaciones dispuestas en la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República.

Art. 3.— El control y vigilancia de la impresión de los Vales Certificados que por el presente Decreto se ordena, serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Co-